

GUÍA DE ISORA

A N U N C I O

3010

2554

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal

reguladora del servicio de auto-taxi de Guía de Isora, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal reguladora del servicio de auto-taxi de Guía de isora.

CAPÍTULO I. Objeto

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Guía de Isora tiene competencias sobre los servicios de transporte de viajeros en vehículos turismo que se lleven a cabo dentro de su término municipal, de conformidad con la legislación autonómica sobre transporte urbano contenida en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, que las ejercerá en los términos de ésta, y en el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, y otras disposiciones de general aplicación.

Artículo 2.

1º.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación en el término municipal de Guía de Isora del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo y con aparato taxímetro.

2º.- Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma Canaria o estatal en materia de transporte urbano, la existente en la actualidad y la que se pudiera dictar en el futuro.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN, TITULARIDAD Y UTILIZACIÓN

Artículo 3. Licencia municipal y autorización insular.

1. Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal.

2. La prestación de servicios interurbanos requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 4. Cupo de licencias.

1. Es competencia del Ayuntamiento el establecimiento del cupo máximo de Licencias, mediante el otorgamiento, modificación y reducción de las mismas en función de las necesidades de los usuarios potenciales del taxi.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio, los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal, y los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas de servicio público.

2. Para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:
 - a) El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito municipal.
 - b) La situación del servicio en calidad y extensión.
 - c) El tipo, extensión, crecimiento y necesidades de los núcleos de población, en especial de los aislados.
 - d) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de población.
 - e) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realicen o realizarán en el municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.
 - f) La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.
 - g) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.
3. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en el municipio debe ser justificado por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados en el apartado segundo del presente artículo. En el expediente que se instruya a tal efecto, se dará audiencia, a las asociaciones representativas, si las hubiere, del transporte de taxis de Guía de Isora y a las asociaciones de consumidores y usuarios por un plazo de quince días. Con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi, constituida a tal efecto, y por el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.
4. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca la existencia de un desequilibrio patente entre el número de licencias que operan en el municipio y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento podrá elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no se otorgarán nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Artículo 5. Cupo especial de licencias para vehículos adaptados.

Como mínimo, el cinco por ciento de las licencias de taxi deberá corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Artículo 6. Titularidad de las licencias.

1. Solo podrán ser titulares de licencias de auto-taxi las personas físicas. Se excluyen las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia.
2. La Licencia de auto taxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia, con capacidad entre cinco y siete plazas, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles.

Artículo 7. Requisitos subjetivos.

Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de taxi, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º.- Ser persona física.
- 2º.- Tener permiso de conducción exigido por la legislación vigente para el desempeño de la actividad de auto-taxi.
- 3º.- Estar en posesión del Permiso Municipal de Conductor de auto taxis, como certificado habilitante para el ejercicio de la profesión.
- 4º.- Tener nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
- 5º.- No ser titular de otra licencia de taxis en Guía de Isora u otros municipios de las islas.
- 6º.- Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.
- 7º.- Cumplir con las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.
- 8º.- Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.
- 9º.- No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, o cumplimiento de condena por sentencia judicial firme, si ello implica la retirada de la licencia o permiso de conducción.
- 10º.- El titular estará obligado a explotar la licencia de servicio de taxi, por si mismo o mediante la contratación de personal asalariado y que estén en posesión del

Permiso Municipal de Conductor de auto taxis y afiliados a la Seguridad Social (titular y asalariados).

Artículo 8. Otorgamiento de licencias.

1.- Para la adjudicación de las nuevas licencias de auto-taxis por el Ayuntamiento se aprobarán las bases a las cuales se sujetará la convocatoria, que se ajustará en todo momento a la legislación vigente, sin perjuicio de la potestad de auto-reglamentación del servicio por parte de este Ayuntamiento, que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo mínimo de veinte días hábiles contados a partir del referido anuncio para la presentación de solicitudes.

2.- Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Guía de Isora recabará informe no vinculante del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan. Además se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte del taxi de Guía de Isora, si las hubiere.

3.- El procedimiento de adjudicación lo iniciará de oficio el Ayuntamiento de Guía de Isora, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Las bases de la convocatoria determinarán los requisitos que han de cumplir los solicitantes, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ordenanza y en la legislación de aplicación, indicándose los documentos que deberán de acompañar los solicitantes para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas y el procedimiento que habrá de seguirse para la adjudicación de las licencias.

4.- Una vez realizada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases, dentro del plazo establecido a tal efecto, que no será inferior a veinte días. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

5.- El Ayuntamiento resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado, según los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la convocatoria y en la legislación de aplicación. En todo caso, tendrán preferencia los conductores asalariados de auto taxis que presten o hayan prestado sus servicios en el término municipal de Guía de Isora, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el Permiso municipal de conductor auto-taxis y sus cotizaciones en tal concepto a la Tesorería General de la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio.

A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario el cónyuge, o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y

demás parientes, de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y en su caso, por adopción cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi.

No obstante lo anterior, los servicios prestados por familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias, siempre que los mismos sean probados de forma fehaciente.

A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

6.- Las personas físicas interesadas podrán entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiese notificado resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

7.- Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

8.- Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la

fecha de notificación de la adjudicación de las licencias.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

9.- No podrán obtener Licencias las siguientes personas físicas:

- a) El Alcalde y Concejales durante su periodo de mandato, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.
- b) Los funcionarios municipales y sus descendientes en línea directa a menos que estos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.
- c) El personal, jefes, Oficiales y clase de tropa o agentes de la Policía de Tráfico que se hallen en activo.

Artículo 9.- Vigencia de las licencias municipales.

1. La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y

a las inspecciones que realice el Ayuntamiento de Guía de Isora y el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

2. La licencia municipal se someterá al correspondiente visado del Ayuntamiento de Guía de Isora que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento.
3. El Ayuntamiento de Guía de Isora podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento, pudiendo realizar los requerimientos que fuesen necesarios y pertinentes.

Artículo 10.- Suspensión.

1. Las personas físicas titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi, podrán solicitar al Ayuntamiento de Guía de Isora la suspensión de las mismas, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.
2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior y cualquier otro requerido por el Ayuntamiento de Guía de Isora, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes no se hubiese notificado resolución expresa por parte de la Administración.
3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. Transcurrido un año, el titular de la licencia suspendida deberá acreditar la permanencia de la causa de la suspensión, sin perjuicio de las inspecciones que el Ayuntamiento pudiese realizar.
4. Si la causa alegada para la suspensión fuese el acceso a un cargo de representación política o sindical, la misma se extenderá al plazo de duración de tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese de dichas funciones, el titular solicitante de la suspensión, deberá comunicar al Ayuntamiento de Guía de Isora la reanudación de la prestación del servicio de taxi.
5. De forma excepcional, los titulares de licencias podrán solicitar la suspensión por causas particulares, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio en el municipio. Dicha suspensión tendrá una duración mínima de un año y un máximo de

cuatro años, durante los cuales se entregará la licencia al Ayuntamiento. En este plazo, es obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo de servicio de taxi.

Tanto el uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión, como no reiniciar el servicio una vez transcurrido el plazo concedido, determinan la extinción de la licencia municipal.

A la finalización del periodo de suspensión concedido y previa solicitud del titular de la licencia, el Ayuntamiento procederá a devolverle la documentación que hubiere entregado con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

CAPÍTULO III. TRANSMISIÓN, EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 11.- Transmisión por actos inter vivos.

1. Las licencias municipales de Auto-Taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad según lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento de Guía de Isora, con indicación de sus condiciones económicas.
2. Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos aquellas licencias que cumplan la condición de que hayan transcurrido más de cinco años desde su otorgamiento o última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular.
3. La persona física que transmita una licencia municipal de Guía de Isora no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en el municipio.
4. La transmisión estará sujeta a los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigidos relacionados con la actividad del taxi, así como las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto las del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia (titular de la licencia) como las del Régimen General de Trabajadores por Cuenta ajena (asalariados).
 - b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad del taxi.
5. Las licencias en situación de suspensión temporal, también podrán ser transmitidas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

6. La transmisión de licencia por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Guía de Isora, como Administración concedente.

Artículo 12.- Derecho de tanteo y retracto.

1. Cuando un titular de licencia decida transmitir la misma, estará obligado a notificar al Ayuntamiento de Guía de Isora su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.
2. El Ayuntamiento de Guía de Isora no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, el mismo podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento de Guía de Isora podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo, pudiendo a partir de ese momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.
3. La nueva persona adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Guía de Isora en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:
 - a) Acreditación de la transmisión mediante aportación del documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere necesario en prueba de transmisión y precio acordado en el precontrato.
 - b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.
4. La eficacia de la transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Guía de Isora haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.
5. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.

6. En el caso de que incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que ésta se realiza sin licencia, tomándose las medidas oportunas a tal efecto.

Artículo 13.- Transmisión por actos mortis causa.

1.- En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican al Ayuntamiento de Guía de

Isora y reúnen los requisitos para ser titular de licencia, establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

2.- La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La misma vendrá acompañada del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos exigidos, ya que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3.- El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia a un tercero en los términos que se establecen en la presente Ordenanza para la transmisión de licencias inter vivos.

4.- En tanto no se produzca la señalada comunicación, dentro de los límites temporales establecidos en los apartados anteriores, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes al fallecimiento de la persona física titular, en otro caso la licencia quedará suspendida. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este artículo es causa de revocación de la licencia.

5.- Los derechos de tanteo y retracto del Ayuntamiento a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.

6.- La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la prestación del servicio de taxi por el causahabiente adjudicatario o por el tercero en caso de transmisión.

7.- Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión mortis causa de una licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2

de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Auto taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea el miembro supérstite de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Extinción y Revocación.

1.- Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Anulación.
- Revocación.
- Renuncia comunicada por la persona física titular.
- Fallecimiento, salvo subrogación a alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros de acuerdo con el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- Caducidad, cuando transcurrido un año desde el fallecimiento del titular, no se continuase la explotación de la licencia o se transmitiese.
- Rescate, en los términos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

2.- Son causa de revocación de la licencia:

- a) Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular de la licencia no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluyendo las condiciones de transmisión de la licencia.
- b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia, en contra de lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano por el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, derivará en la revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento de Guía de Isora.
- d) Cualquier otra que se estableciese legal o reglamentariamente.

3.- No se considerará causa de revocación las situaciones de jubilación o incapacidad laboral para el desempeño de la actividad del titular de la licencia, siempre que se continúe la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

Artículo 15.- Rescate de las licencias.

1.- El Ayuntamiento de Guía de Isora, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2.- El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 16.- Titularidad.

El vehículo adscrito a la Licencia Municipal expedida por este Ayuntamiento, y que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público que se regula en esta Ordenanza, figurará, preferentemente, como propiedad del titular de la misma en la Dirección General de Tráfico.

En los supuestos de vehículos matriculados en régimen de alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

Artículo 17.- Antigüedad de los vehículos.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de doce (12) años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido. Dicha renovación ha de ser comunicada al Ayuntamiento, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia de la licencia de Auto-Taxi.
- b) Copia de la ficha técnica del vehículo a sustituir.
- c) Copia de la ficha del control metrológico del taxímetro.
- d) Factura pro-forma del nuevo vehículo, en la cual conste el precio del vehículo, marca, modelo y número de chasis si el vehículo es nuevo y no está matriculado o matrícula en caso de la adquisición de un vehículo de segunda mano.
- e) Justificante de pago de la Tasa Municipal por sustitución de Vehículos Auto-Taxis.

Si la sustitución se produce antes de cumplir los doce años desde la matriculación, el vehículo sustituto ha de ser más nuevo que el sustituido.

En caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación de tal situación al Ayuntamiento, el titular de la licencia a la que está adscrita el vehículo podrá continuar prestando el servicio por un plazo máximo de dos meses con un vehículo similar al accidentado, que cumpla con la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por la presente Ordenanza, con excepción de la antigüedad.

En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas análogas, se proceda a la sustitución del vehículo, no se aplicará el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, pero no podrá superar los diez años de antigüedad.

La antigüedad máxima de los vehículos prevista en este artículo no será exigible a los que se encontraran en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor del Decreto 74/12, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, los requisitos de antigüedad serán de aplicación desde el momento en que se proceda a la renovación del vehículo.”

Artículo 18.- Características de los vehículos.

1.- Los vehículos afectos al servicio municipal de Auto-Taxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

2.- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

3.- En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje. En los vehículos adaptados para pasajeros con movilidad reducida el conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso del cliente por la rampa en los servicios nocturnos.

4.- Los Auto-Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto de acuerdo con la normativa vigente. Deberá situarse en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

5.- El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera de que debe ir provisto. Además, de poner en marcha y parar el mecanismo de aquél, dicha bandera

deberá adoptar la posición de punto muerto. Situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

6.- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y la seguridad y comodidad propias del servicio de Auto-Taxis. Para ello se prohíbe en los vehículos que el equipaje de los pasajeros vaya en el receptáculo habilitado para los pasajeros, aunque éstos no ocupen la totalidad de las plazas del vehículo y en el caso de los vehículos para pasajeros con movilidad reducida, además de lo anterior, debe separarse completamente el equipaje del pasajero con movilidad reducida, sobre todo en los vehículos con situación física del minusválido en la parte trasera del vehículo, utilizando para ello accesorios homologados, tales como redes de separación y otros análogos, habiendo la suficiente distancia entre equipaje y pasajero.

7.- El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio si las hubiere, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales. En todos los casos, la capacidad de los vehículos ha de ser cómo mínimo de cinco plazas y un máximo de nueve.

8.- El Ayuntamiento de Guía de Isora podrá autorizar las siguientes medidas de seguridad:

a) El establecimiento de mamparas transparentes de seguridad que separen la parte delantera del habitáculo de las plazas posteriores, siempre y cuando dicho mecanismo y su instalación esté debidamente autorizado y homologado por las autoridades competentes, así como permitan la comunicación normal con el conductor.

b) La implantación de sistemas de comunicación con la Policía Local que han de ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

9.- El vehículo Auto-Taxi podrá ir provisto de un equipo de comunicación por radio comercial, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado por las Administraciones competentes. En este caso, se debe utilizar la misma frecuencia por todo el colectivo de Auto-Taxis de Guía de Isora.

10.- En la parte superior del vehículo, obligatoriamente se colocará el módulo indicador de tarifa 1-2-3 y de disponibilidad del vehículo.

Artículo 19.- Distintivos del vehículo Auto-Taxi.

1.- Los vehículos Auto-Taxis de Guía de Isora estará uniformemente pintados de color blanco, llevando en ambas puertas delanteras el logotipo, que se establece en el Anexo de la presente Ordenanza, así como el número de licencia municipal, todo ello en color azul. El Ayuntamiento de Guía de Isora se reserva el derecho de poder cambiar el logotipo antes mencionado, así como su tamaño y formato.

2.- Los vehículos llevarán obligatoriamente en su interior y en lugar visible una placa identificativa con el número de la Licencia, el número de plazas del mismo y matrícula, y el Permiso Municipal de Circulación del conductor, aunque el mismo sea el titular de la licencia. Opcionalmente podrán informar del número de plazas en el exterior del vehículo.

3.- En el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios se llevará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

4.- En los paneles informativos de las paradas de taxi deben figurar las tarifas vigentes.

Artículo 20.- Publicidad.

Se permite la publicidad en los vehículos de transporte de auto taxis, tanto en el exterior como en el interior, previa autorización municipal, de conformidad con las condiciones específicas que se determinan a continuación:

a) De la publicidad exterior.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles adhesivos de un tamaño de 50 por 30 centímetros, grosor 0,5 cm., en el exterior de las puertas laterales traseras de los vehículos.

Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, de forma que mantenga su colorido original y no afecte a la imagen que se ha de observar en el conjunto del vehículo.

Dicha publicidad no podrá ser más que gráfica o escrita.

b) De la publicidad interior.

Se permite la exposición de publicidad en el interior del vehículo de transporte auto taxi en los siguientes términos:

Colocación en el respaldo de un espacio para publicidad en general, admitida en diversos formatos, como bloc de notas, revista del auto taxi, prensa, información de tarifas e información municipal y del servicio del autotaxi.

c) Condiciones generales de la publicidad.

-La publicidad expuesta en los vehículos de transporte en auto taxi, tanto exterior como interior, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público, de seguridad vial o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir, en cualquier caso, con la normativa vigente en materia de publicidad y tráfico y seguridad vial.

Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden, no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, organismos, países, personas, ni atentar contra la moral y el orden público.

-La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas y/o la normativa aplicable, previo procedimiento instruido al efecto.

-La exposición de publicidad en el vehículo de transporte en auto taxi ha de ser previamente comunicada a la Administración. A estos efectos, el titular de la licencia deberá indicar en su comunicación qué medio o soporte utilizará para la exhibición de la publicidad, dimensiones del soporte, características de la misma, acreditación de su contratación y cualquier otra información que la Administración estime pertinente para cada caso concreto.

Artículo 21.- Seguridad y limpieza del vehículo.

1.- La adecuación, seguridad, y limpieza de todos los elementos del vehículo son de carácter obligatorio y serán atendidas por el titular de la licencia de forma minuciosa, siendo el mismo responsable de las sanciones que se le pudiesen aplicar.

2.- La pintura de los vehículos deberá ser mantenida en perfecto estado de conservación, uniformidad en toda la superficie y reparada con carácter urgente si se sigue prestando el servicio.

3.- Los vehículos han de llevar en todo momento aquellos elementos que establezcan las leyes de Tráfico vigentes en cada momento (extintores, etc.). Así mismo se exigirá llevar las herramientas propias para la reparación de averías urgentes y sencillas.

Artículo 22.- Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

Los vehículos auto taxi deberán ir provistos de la documentación siguiente:

1. Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y conductores.
2. Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

3. Original o copia compulsada del certificado municipal habilitante en vigor, para el ejercicio de la profesión, es decir, el Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi.
4. Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor, que deberá situarse en lugar visible para el usuario.
5. Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.
6. Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.
7. Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios. Las mismas podrán ser expedidas por medios informáticos, mediante impresora o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.
8. Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 46 de la presente Ordenanza.
9. Un ejemplar de la Ordenanza Municipal del servicio de auto taxis de Guía de Isora.

Artículo 23.- Inspecciones.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación del vehículo en dependencias municipales, a los efectos de inspeccionar el mantenimiento de los mismos y el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Subsanación de deficiencias.

Todo vehículo que no cumpla las condiciones técnicas, de seguridad o de comodidad, exigidas por la presente Ordenanza, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 25.- Finalidad del vehículo Auto-Taxi.

Los vehículos adscritos a una licencia municipal sólo podrán ser utilizados para la prestación del servicio público de transporte por carretera de viajeros, salvo autorización expresa por tiempo limitado del Ayuntamiento. Queda prohibido su uso en el transporte exclusivo de mercancías o animales.

Excepcionalmente, cuando concurren razones de urgencia o emergencia que lo justifiquen, el servicio de taxi puede realizar transporte de paquetes distintos del equipaje, tales como productos farmacéuticos, así como de mensajería, siempre que los paquetes tengan cabida en el maletero o, si dispusiera de ella, en la baca del vehículo, sin contravenir las normas sobre industria, tráfico y seguridad vial.

Artículo 26.- Depósito del vehículo Auto-Taxi.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características establecidas en la presente Ordenanza ni corrija las deficiencias detectadas, hasta que el infractor formule una declaración jurada de subsanación de deficiencias en el plazo máximo de quince días, sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda. Durante ese periodo de tiempo, el infractor entregará al Ayuntamiento la ficha de licencia, la tarjeta de transporte y la ficha de control metrológico. Las mismas le serán devueltas cuando el Ayuntamiento haya comprobado que se han subsanado todas las deficiencias, pudiendo el titular a partir de ese instante, reincorporar el vehículo a la prestación del servicio de Auto-Taxi.

CAPÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 27.- Condiciones de la prestación.

Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Guía de Isora. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva los pasajeros y con independencia del punto donde comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

Artículo 28.- Normas Generales.

1.- Cuando los vehículos Auto-Taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que se encuentren estacionados en lugares autorizados siguiendo las instrucciones del usuario.

2.- El Ayuntamiento de Guía de Isora será el único facultado para señalar paradas en los lugares del Municipio que estime conveniente, fijando el número de vehículos Auto-Taxis que pueden estacionar en cada una de ellas.

Por necesidades del servicio u otras análogas, el Ayuntamiento podrá modificar la situación física de las paradas, crear nuevas, aumentar o disminuir el número de vehículos Auto-Taxis a estacionar en cada una de ellas, siempre previa audiencia de las Asociaciones Profesionales del Servicio del Taxi, empresarios, consumidores, usuarios, asociaciones de vecinos, si se considerase conveniente.

3.- Los Taxis en servicio normal, deben estacionarse preferentemente en paradas para procurar ahorrar consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgo de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

Artículo 29.- Normas específicas.

1.- El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias y asimismo ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los

usuarios. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

2.-La prestación del servicio de auto taxi será de 24 horas, por lo que deberá existir un reten localizable permanentemente de al menos un vehículo.

El retén nocturno será regulado por el Ayuntamiento, una vez oído los representantes de las Asociaciones o Cooperativas de taxis existentes en el municipio.

3.- Los vehículos Auto-Taxi han de colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje. Podrán saltarse el orden de llegada los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico para minusválidos y en caso de estar en la parada donde han sido requeridos, más de un vehículo P.M.R., se respetará el orden de llegada entre ellos.

Asimismo, en el caso de que un número de pasajeros superior a cuatro que viajen conjuntamente deseen acceder a un vehículo Auto-Taxi de los que tengan más de cinco plazas, deberá permitírseles acceder al mismo aunque ello suponga alterar el orden de preferencia para recogida de viajeros de los vehículos estacionados en la parada. En caso de haber en la parada más de un vehículo de capacidad superior a cinco plazas se respetará el orden de llegada entre ellos.

4.- Los vehículos Auto-Taxis deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, exceptuándose los usuarios con movilidad reducida, los cuales tendrán preferencia o aquellos usuarios que justificadamente rehúsen tomar el vehículo que por orden le correspondiese, siempre que el mismo no reúna los concretos requisitos que demande.

Artículo 30.- Situación del vehículo.

1.- Los vehículos Auto-Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de “libre”, haciendo visible a través del parabrisas delantero o trasero dicha palabra, mediante el correspondiente cartel, dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

2.- Cuando un vehículo Auto-Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra “Reservado u Ocupado”, que deberá ser visible a través del parabrisas. Se entenderá que un vehículo circula en situación de “Reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.

3.- Durante el servicio, los vehículos Auto-Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la

bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

4.- Se prohíbe expresamente fumar en el interior del vehículo Auto-Taxi mientras esté de servicio, incluso cuando no lleve usuarios.

5.- Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos en puntos que disten menos de veinticinco metros de las paradas establecidas, salvo en el caso de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos o que se trate de personas discapacitadas o con bultos.

Artículo 31. Puesta en marcha del Taxímetro.

1.- Cuando un usuario haga señal para detener un Auto-Taxi en situación de “libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de “libre” y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el pasajero o, en su caso y a petición del mismo, la espera para iniciar el servicio.

2.- Cuando el servicio hubiera sido solicitado por teléfono o radio teléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al reanudar la marcha, una vez realizada la recogida del usuario para efectuar el recorrido indicado por el pasajero. A este tipo de servicio se le aplicará un suplemento de un (1) euro, que deberá ser programado en el taxímetro una vez finalizado el servicio, a fin de que el pasajero pueda comprobar en dicho dispositivo el precio del viaje antes de aplicar el suplemento y una vez aplicado éste. El importe de este suplemento podrá ser revisado anualmente por el Pleno del Ayuntamiento.

3.- Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto, aplicar suplementos (siempre y cuando el régimen tarifario lo indique y se haya reglamentado que se hará al final del trayecto) e indicará el importe total del servicio y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Auto-Taxi, se hará constar manualmente.

4.- Se deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente, obligación de socorro o avería en el propio vehículo, que haga que se interrumpa la prestación del servicio temporal o definitivamente. En el caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo Auto-Taxi estará obligado, si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo Auto-Taxi para la continuación del viaje mediante aviso por radio o por cualquier otro medio.

5.- Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan, debiendo constar esto último por escrito.

Artículo 32.- Solicitud del servicio y obligatoriedad del mismo.

1.- El conductor de Auto-Taxi que estando de servicio fuera solicitado personalmente, por teléfono o por radio para prestar un servicio, no podrá negarse a ello sin causa lo suficientemente justificada y urgente.

2.- Será motivo de negativa a prestar un servicio:

- a) Ser requerido por usuarios perseguidos por la policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los usuarios se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupeficientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.
- f) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los usuarios no quepan en la baca, portamaletas, o espacios habilitados para ello.
- g) Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
- i) Cuando no ofrezca la posibilidad de pago del servicio, pudiéndole ser exigido en este caso el depósito previo del importe del mismo, correspondiente al mínimo de la percepción previsto en las tarifas por kilómetro.
- j) Cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

3.- Los usuarios, al solicitar un vehículo Auto-Taxi, por teléfono, deberá indicar, si se le requiere, su nombre, dirección y número a los efectos de comprobar la llamada. A su vez, el trabajador que reciba la llamada deberá indicar al usuario antes de cortar la llamada el número de la unidad que acudirá a prestar el servicio.

4.- El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar causa justa dicha negativa, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

5.- El conductor de un vehículo ordinario o adaptado que sea requerido por un usuario invidente o con movilidad reducida no podrá negarse a prestar el servicio por el hecho de ir acompañado de perro-guía o porque se le solicita ayuda para desmontar y montar la silla de ruedas, teniendo obligatoriamente que prestar su ayuda.

Artículo 33.- Itinerario

1.- Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda realizarse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa deberán seguir el camino más corto en distancia o tiempo.

2.- En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes, los conductores no están obligados a circular por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 34.- Objetos extraviados.

1.- Al finalizar cada servicio, los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2.- Los objetos que hallase el conductor en el vehículo los entregará el mismo día o en el plazo máximo de 24 horas del siguiente día hábil, en las dependencias de la Policía Local de Guía de Isora, indicando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 35.- Requerimientos del servicio.

Los conductores de los vehículos Auto-Taxis prestarán el servicio con educación, buenos modales y presencia de imagen acorde con un servicio de cara al público, debiendo seguir las directrices en esta materia dictadas por el Ayuntamiento de Guía de Isora. Al efecto, se tendrá en cuenta:

- a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.
- b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a ancianos, inválidos, enfermos y niños.
- c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- d) Encenderán en horario nocturno la luz interior del vehículo para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.
- e) Bajarán el volumen de los aparatos reproductores de sonido del vehículo (emisora, radio etc.) a voluntad del pasajero, excepto equipos de transmisión/recepción de servicios cuando el sistema esté dotado de mecanismos de localización del vehículo, y la comunicación se refiera exclusivamente al mismo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en esta Ordenanza.

Artículo 36.- Disponibilidad por calamidad pública.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Auto-Taxis, así como los vehículos afectos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales aunque no estén de servicio, a fin de coordinar un servicio público de transportes rápido y eficaz para estos casos, todo ello sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y en su caso la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 37.- Imposibilidad de Prestación del Servicio por causas de Fuerza Mayor.

La imposibilidad de prestar el servicio por un periodo superior a un mes, por causas no recogidas en esta Ordenanza, pero consideradas de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de licencia, al Ayuntamiento de forma inmediata si se tratase de servicios especiales o extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidad a los respectivos titulares de licencia, salvo que el conductor sea el propio titular.

Artículo 38.- Abandono del vehículo.-

Estando el vehículo Auto-Taxi estacionado en cualquiera de las paradas, no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo sin tener el mismo a la vista.

CAPÍTULO VII. DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 39.- Conductores.

1.- Los conductores de los vehículos Auto-Taxis podrán ser tanto los titulares de las licencias como cualquier otra persona habilitada para conducir y que cumpla con los requisitos de los preceptos establecidos a tal efecto en la presente Ordenanza.

2.- Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo Auto-Taxi, hasta segundo lazo de sangre, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la Licencia.

3.- Cada titular de licencia podrá tener como máximo dos asalariados dados de alta. A efectos de comprobación del cumplimiento de este precepto, deberá comunicarse al Ayuntamiento cada nuevo contrato que se suscriba, en el plazo máximo de diez

días a partir de la firma del mismo, acompañado de la acreditación del alta del trabajador en la Seguridad Social. En el mismo plazo deberán comunicarse las bajas de los trabajadores. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se acredite la situación de alta del trabajador asalariado que desarrolle el servicio.

4.- El mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de Taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.

Artículo 40.- Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis.

1.- Es de carácter obligatorio que todo conductor de Auto-Taxis, incluidos los titulares de las licencias, exceptuando los casos establecidos en la presente Ordenanza, estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis expedido por el Ayuntamiento de Guía de Isora.

2.- Para la obtención del mismo el interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1. Poseer el permiso de conductor de automóviles de la clase BTP, en vigor y conforme a la legislación vigente.

2.2. Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Guía de Isora, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Casas Rurales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

2.3. Conocer el Código de Circulación, el Reglamento General de Conductores, la Ordenanza Municipal relativa al Servicio y las tarifas aplicables.

2.4. No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

3.- Las anteriores circunstancias se acreditarán mediante la realización obligatoria de una prueba de aptitud, que será solicitada al Ayuntamiento mediante instancia debidamente cumplimentada y la misma consistirá en preguntas sobre las materias de Patrimonio Municipal y lugares y calles del Municipio de Guía de Isora, Ley de Transportes, Seguridad Vial y Ordenanza Municipal de Auto Taxis de Guía de Isora.

El Ayuntamiento podrá, en su caso, impartir cursos de asistencia voluntaria sobre las materias sobre las que tendrán que realizar la prueba de aptitud.

4.- La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento

señale, mediante publicación en el Tablón de Anuncios Municipal o en la página web oficial.

5.- Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Guía de Isora la siguiente documentación:

- a) Certificado de antecedentes penales, acreditativo de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.
- b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.
- c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.
- d) Fotocopia del permiso de conducir BTP o superior.
- e) Dos fotografías tamaño carnet.
- f) Justificante de pago de la tasa correspondiente.

Artículo 41.- Validez del Permiso Municipal de Conductor.

1.- El Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis se otorgará por un plazo de cinco años, debiendo solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Guía de Isora durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

2.- La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia o en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha. En caso de no presentación de la solicitud antes de la finalización de la vigencia del permiso o en el mes posterior, no se podrá renovar el mismo, debiendo solicitarse nuevo permiso en la forma y con los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 42.- Caducidad del Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis.

1.- El Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis caducará:

- 1.1. Al jubilarse el titular del mismo.
- 1.2. Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
- 1.3. En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación.

2.- Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstas en la presente Ordenanza o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

Artículo 43.- Registro y Control del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis.

El Ayuntamiento de Guía de Isora llevará el Registro y Control de los Permisos Municipales de Conducción de Auto-Taxis concedidos. A tal fin, los propietarios de las Licencias quedan obligados a comunicar a la Administración Municipal, tanto los cambios de domicilio, como las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en un plazo no superior a diez días.

Artículo 44.- Empatía, higiene, trato y uniformidad.

1. Los conductores de vehículos Auto-taxis han de desarrollar siempre que se les permita una relación de empatía positiva con los usuarios como sello de calidad del servicio prestado.

2.- Es de carácter obligatorio, durante la prestación de los servicios, que el conductor del Auto-Taxi, presente las máximas condiciones de higiene frente a los usuarios, bajo la advertencia de las sanciones establecidas a tal efecto por quejas de los viajeros.

3.- Los conductores tratarán con la máxima educación ante los usuarios, desarrollando una conducta acorde con el trato de cara a los viajeros. El incumplimiento de este precepto conlleva las sanciones oportunas establecidas en la presente Ordenanza.

4.- Los conductores de los vehículos Auto-taxis de Guía de Isora está obligados a utilizar el vestuario uniforme consistente en: pantalón bajo de color azul marino, camisa o polo de color azul, zapatos oscuros, chaqueta o jersey azul marino y calcetines negros o azul marino. No se permitirán pantalones vaqueros ni camisetas. El Ayuntamiento de Guía de Isora podrá llevar a cabo las modificaciones que estime oportunas en dicho vestuario, previa audiencia de las Asociaciones representativas del sector del taxi de Guía de Isora, si las hubiere.

CAPÍTULO VIII. TARIFAS Y ABONOS DE SERVICIO.

Artículo 45.- Régimen tarifario.

1.- La explotación del servicio de Auto-Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios. Su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

1.1. Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Guía de Isora. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En ambos casos se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

1.2. Las tarifas han de garantizar el equilibrio económico en el que se sujeta el beneficio industrial del sector del taxi, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación de los costes que altere de forma significativa dicho equilibrio. En todo caso, las tarifas serán actualizadas anualmente conforme al índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.3. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en esta Ordenanza o en la normativa vigente.

2.- Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde se ha recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, se le aplicará a la tarifa el suplemento establecido en el artículo 31.2 de esta Ordenanza.

3.- A los efectos de esta Ordenanza se diferencian las siguientes clases de tarifa que se aplican en el municipio de Guía de Isora:

3.1. Tarifa interurbana (T2): Aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

3.2. Tarifa interurbana (T3): Es la que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio de Guía de Isora con destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

4.- En el caso de que se diferencien tarifas 2 y 3, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 46.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

1.- No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que se haya pactado por adelantado un precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

2.- De igual forma, no se aplicará el régimen tarifario en los supuestos en que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias u otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 47.- Abono del Servicio.

1.- El pago del importe del servicio, debidamente establecido en el aparato taxímetro, lo realizará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. En el caso de que los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo Auto-Taxi y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán demandar de aquellos, como garantía y a reserva de la liquidación definitiva, el importe del recorrido efectuado hasta ese momento, más media hora de espera en zona urbana o una hora de espera en descampado de acuerdo con los importes establecidos para las esperas, todo ello contra recibo, debidamente cumplimentado y en el que además se hará constar la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

A efectos de poder dar el cambio correspondiente al cliente, el taxista deberá tener en todo momento disponible la cantidad de 20 € en moneda fraccionada, y cambio de 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro.

2.- Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior al establecido en el párrafo anterior, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

3.- Cuando el conductor del vehículo Auto-Taxi fuese requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del servicio.

4.- En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el usuario podrá pedir su comprobación a los Agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de la bajada de bandera.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 48.- Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas de las normas reguladoras del transporte en auto taxi las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ordenanza. En lo no previsto en la Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Artículo 49.- Infracciones leves.

1.- Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

- 1.1. Descuido en el aseo personal y vestuario o no llevar la uniformidad adecuada.
- 1.2. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- 1.3. Discusiones entre compañeros de trabajo.
- 1.4. La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos, si los hubiere.
- 1.5. No tener disponible la cantidad para dar cambio en moneda fraccionada prevista en el artículo 47 de la presente Ordenanza.
- 1.6. Abandonar el vehículo sin justificación.
- 1.7. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
- 1.8. Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.
- 1.9. Prestar servicio con el vehículo teniendo el mismo golpes o roces exteriores.
- 1.10. En los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, no llevar redes o sistemas de separación homologados, para separar el equipaje del pasajero minusválido.
- 1.11. No llevar en el vehículo la documentación que se relaciona en el artículo 22 de la presente ordenanza. De esta infracción será responsable en todo caso el titular de la licencia.
- 1.12. No dar la información correcta en la demanda de servicios por parte de los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de auto-taxis cuando la comunicación sea directa entre usuario y taxista.
- 1.13. No atender los requerimientos de información o de presentación de documentación realizados para el ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización del servicio por el ayuntamiento de Guía de Isora en el plazo que éste haya fijado.
- 1.14. No presentar el vehículo para su inspección por parte del Ayuntamiento cuando sea requerido, de conformidad con el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 50.- Infracciones graves.

- 1.- Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de graves:

1.1. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.

1.2. Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

1.3. Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

1.4. Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.

1.5. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.

1.6. Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.

1.7. Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.

1.8. No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.

1.9. Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.

1.10. No respetar el turno de paradas, salvo los supuestos excepcionales contemplados en la presente norma.

1.11. Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en la presente Ordenanza.

1.12. El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en el artículo 39 de la presente Ordenanza respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.

2.- Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:

2.1. Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

2.2. No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

2.3. No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio.

2.4. No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en la presente Ordenanza.”.

Artículo 51.- Infracciones muy graves.

1.- Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

1.1. Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

1.2. Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

1.3. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.

1.4. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Guía de Isora, en el plazo previsto en esta Ordenanza.

1.5. La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Guía de Isora en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en la presente Ordenanza.

1.6. La comisión de delitos tipificado en el Código Penal, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Auto-Taxis. Para la comisión de esta infracción será necesaria la existencia de una sentencia firme donde se condene tal comisión.

1.7. El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas, salvo los supuestos autorizados.

1.8. El fraude en todos los aspectos del aparato taxímetro, debido a su manipulación ilegal y contraviniendo los preceptos de la presente Ordenanza.

1.9. La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.

1.10. Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.

1.11. Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, etc., mientras se esté de servicio o se produzcan con ocasión del mismo.

1.12. La negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

1.13. La negativa a prestar servicio en horas o turnos de trabajo estando en situación de “libre” o el piloto verde encendido.

1.14. La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.

1.15. La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.

1.16. La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.

1.17. El incumplimiento de las normas de organización del servicio.

1.18. Fumar en el interior del vehículo durante el turno, aunque no se lleven viajeros.

1.19. En los vehículos de más de cinco plazas, incluidos los adaptados a personas con movilidad reducida, cobrar un suplemento por cada pasajero que exceda de los cinco, ya que las tarifas aprobadas son únicas para toda la capacidad de pasajeros del vehículo.

2.- El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

2.1. Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.

2.2. No comenzar a prestar el servicio antes de los tres meses del otorgamiento de una licencia.

2.3. Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas.

2.4. No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.

2.5. El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

2.6. La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis, o permiso de conducción de la clase BTP.

Artículo 52.- Sanciones.

Las sanciones se impondrán por el ayuntamiento de Guía de Isora, siguiendo las prescripciones y procedimiento de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se impondrán las siguientes:

a) Para infracciones leves:

a.1) Multa de hasta 150,00 euros.

b) Para infracciones graves:

b.1) Multa de 150,01 euros hasta 300,00 euros.

b.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis entre diez y treinta días.

c) Para infracciones muy graves:

c.1) Multa de 300,01 euros hasta 3.000,00 euros.

c.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis de treinta y un días a un año.

c.3) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis.

Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 52.- Graduación de las sanciones.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los artículos precedentes, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad o reiteración, el daño causado o la reincidencia, por comisión en el

término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 53.- Responsabilidad en la comisión de las infracciones.

La responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización del transporte de viajeros objeto del servicio a la persona física titular de la licencia o del permiso local de conductor, según quien lleve a cabo los actos constitutivos de la infracción administrativa.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transporte de viajeros sin la cobertura del preceptivo título habilitante del conductor, a la persona física que carezca del mismo.
- c) Para el resto de infracciones, la responsabilidad administrativa se exigirá a los titulares de licencia, independientemente de las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal contratado, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 54.- Prescripción.

1.- De las infracciones: las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo empezará a contarse desde la fecha de su comisión.

2.- De las sanciones: las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, por las graves a los dos años y las muy graves a los tres. El plazo empezará a contarse desde la fecha en la que se dicte la resolución que la imponga, siempre que tal resolución sea firme.

Artículo 55.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carreteras de Canarias.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.

Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

Artículo 56.- Órgano competente para sancionar.

La competencia para iniciar y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 57.- Registro de sanciones.

Todas las sanciones pasarán a formar parte de los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores asalariados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo relacionado con el Servicio de Auto-Taxis de Guía de Isora que no quede regulado por la presente Ordenanza, será de aplicación el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi o norma específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del Municipio de Guía de Isora, publicada en el BOP nº 113, 18 de septiembre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

LOGOTIPO DISTINTIVO

Los vehículos auto taxi estarán uniformemente pintados de color blanco, llevando en ambas puertas delanteras de manera simétrica, logotipo-distintivo preferentemente en vinilo, siguiendo las siguientes características:

Escudo del Ayuntamiento de Guía de Isora, que estará bordeado por la leyenda AUTO TAXI en la parte superior y la leyenda GUÍA DE ISORA en la parte inferior, en el lado izquierdo deberán figurar las letras LM y en el derecho el número de Licencia Municipal. Todo ello, tal y como se indica a continuación:



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Guía de Isora, a 11 de marzo de 2015.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.